

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquuada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Junio 1910)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUSCRIPCION abierta con destino á los damnificados por las tormentas de Junio de 1910.

(Continuación)

	Pesetas.
Suma anterior.....	22.546'75
Sucursal del Banco de España en Zaragoza	1.000
Ayuntamiento y vecinos de Torralvilla.....	25'50
Ayuntamiento de Pedrola.....	50
Colecta entre los vecinos de Pedrola	351'92
Suma y sigue.....	23.974'17

NOTA.—Se advierte al público que el día 30 del actual quedará definitivamente cerrada esta suscripción.

Zaragoza 23 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Abril último, relativo al restablecimiento de la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Director de dicha Escuela, ha acordado aprobar por Real orden de esta fecha el adjunto Reglamento para el régimen interior de la misma.

Madrid 11 de Junio de 1910.—Calbetón.

REGLAMENTO de la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y ENSEÑANZA DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes de Obras Públicas estará en el mismo local de la de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Su objeto es dar la enseñanza completa de aquella profesión.

Art. 2.º Formará la enseñanza de la Escuela:

- 1.º Las lecciones orales.
- 2.º Los ejercicios gráficos, las visitas á talleres y obras y las prácticas y trabajos de campo.

Art. 3.º Las materias que comprende la enseñanza de la Escuela son las siguientes:

Geometría descriptiva.
 Estereotomía.
 Elementos de electricidad industrial.
 Topografía.
 Conocimiento de materiasles.
 Construcción general.
 Elementos de mecánica y sus aplicaciones.
 Caminos ordinarios.
 Caminos de hierro (construcción y explotación).
 Nociones de hidráulica.
 Idem de Señales marítimas.
 Legislación y contabilidad de Obras Públicas.
 Dibujo lineal.
 Dibujo topográfico.

Art. 4.º La enseñanza completa de estas materias durará tres años; su distribución, para constituir los cursos académicos, se fijará por el Director de la Escuela, quien la elevará á la aprobación Superior.

Art. 5.º Aprobado el último curso se expedirá á los alumnos el título de Ayudante de Obras Públicas con derecho á ser destinado, por orden de mérito, á las vacantes de la última categoría que existan en el Cuerpo.

CAPITULO II

DEL PERSONAL

Art. 6.º Formarán el personal de la Escuela:
 Un Director.
 Seis Profesores Ingenieros.
 Tres Ayudantes de Obras Públicas.
 Un Secretario.
 Dos Mecnógrafos.
 Dos Ordenanzas.

Art. 7.º El Director y el Secretario serán los de la Escuela de Caminos.

Art. 8.º Los Profesores serán Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con cuatro años de ejercicio en su profesión debidamente justificados y se nombrarán por el Ministro de Fomento, mediante concurso.

Tendrán á su cargo las clases orales y dirección de las prácticas, cuyos programas redactarán anualmente.

Podrán ser nombrados, sin concurso, los Profesores de la Escuela de Caminos, simultaneamente, si es preciso, ambos cargos.

Art. 9.º Los Ayudantes de Obras Públicas deberán tener seis años de ejercicio en su profesión debidamente justificados; se les nombrará por el Ministro de Fomento, mediante concurso.

Estarán encargados de las clases de dibujo y prácticas, de la vigilancia de los alumnos, de auxiliar á los Profesores, y desempeñar cuantas comisiones relativas á la enseñanza se les encargue por los Profesores ó por Director.

Art. 10. Los Mecnógrafos y Ordenanzas pertenecerán á los escalafones del Ministerio de Fomento, relativos á estos servicios.

Art. 11. Los Profesores y Ayudantes de Obras Públicas afectos al servicio de la Escuela, no podrán dedicarse á la enseñanza privada de las materias que se explican en la Escuela ó

que se exigen para el ingreso en la misma. Podrán dedicarse á trabajos particulares con autorización de la Superioridad, siempre que sean compatibles con el estricto cumplimiento de sus obligaciones, y con autorización del Director si, además de reunir esta circunstancia, hubieran de durar menos de un mes.

Art. 12. Los Profesores, presididos por el Director y con asistencia del Secretario de la Escuela, formarán la Junta de Profesores, que se ocupará únicamente de las cuestiones de enseñanza.

La Junta celebrará sesiones en los meses de Enero, Mayo y Septiembre.

Art. 13. El Director tendrá á su cargo la gestión administrativa y económica de la Escuela.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA

Art. 14. Para ser admitido como alumno en la Escuela será preciso:

- 1.º Ser español;
- 2.º Haber cumplido dieciséis años y no pasar de treinta en la fecha en que den principio los exámenes de ingreso;
- 3.º Ser de complejión sana y robusta y no tener defecto físico que impida dedicarse á las obras públicas;
- 4.º Acreditar buena conducta;
- 5.º No haber sufrido condena que haga desmerecer del concepto público.

Todas estas condiciones se justificarán con los documentos y certificaciones correspondientes, que acompañarán á una instancia dirigida al Director de la Escuela, en la que el firmante solicitará ser incluido en la relación de candidatos á examen para ingreso en la misma;

- 6.º Ser aprobado con plaza en las oposiciones, que versarán sobre las materias siguientes:

Escritura al dictado.—Elementos de Aritmética.—Elementos de Álgebra.—Elementos de Geometría.—Trigonometría rectilínea.—Nociones de Dibujo lineal.

Los programas de estas materias serán los publicados en la *Gaceta de Madrid* de 9 Abril de 1910.

Art. 15. La inscripción de matrícula para tomar parte en los exámenes de ingreso tendrá lugar todos los años, del 1.º al 15 de Agosto, satisfaciendo 20 pesetas en metálico por derechos de examen.

Los exámenes se verificarán del 1.º al 20 de Septiembre.

Art. 16. El número de alumnos que serán admitidos en la Escuela se fijarán anualmente, y una vez fijado no podrá ser ampliado por ningún concepto ni en ningún caso.

Art. 17. Los exámenes serán por escrito, y la calificación será única para todo el conjunto de ejercicios. El Tribunal publicará la lista de los aprobados con plaza.

Art. 18. Los aprobados con plaza podrán matricularse en el primer año de la Escuela.

La inscripción se hará del 20 de Septiembre

al 1.º de Octubre, mediante el pago de 25 pesetas en papel y 20 en metálico.

Art. 19. A toda solicitud de inscripción deberá acompañar la designación de persona residente en Madrid y las señas de su domicilio, autorizándola expresamente para entenderse con la Escuela en lo relativo á la conducta académica del alumno.

Art. 20. Los alumnos tienen la obligación de asistir á todas las lecciones orales y prácticas, á las visitas á talleres y obras y de explicar las conferencias que se les ordene. Las faltas de asistencia se harán constar en los partes diarios que remitirán á Secretaría los Profesores.

Art. 21. Los alumnos estarán sujetos á correcciones disciplinarias cuando falten á lo prescrito en este Reglamento, á la subordinación y compostura.

Las transgresiones se corregirán, según su importancia y reincidencia, con los castigos siguientes: trabajos extraordinarios, pérdida de curso y expulsión de la Escuela. El primero podrá ser impuesto por el Director, los Profesores y los Ayudantes; el segundo, por la Junta, y el tercero, por la Superioridad, á propuesta de la Junta.

Art. 22. Los cursos empezarán en 1.º de Octubre y terminarán en 30 de Junio siguiente.

Art. 23. Habrá diariamente, en cada año, dos clases orales, que durarán hora y media cada una, y otra práctica ó de trabajos gráficos, que durará tres horas.

Art. 24. Todos los años, antes de 1.º de Octubre, se publicará el cuadro de asignaturas del año académico que va á empezar con el horario de las clases.

Art. 25. Además de los domingos, días de fiesta ó luto nacional, no serán días de clase los tres de Carnaval y miércoles de Ceniza, los de Semana Santa, los once últimos del mes de Diciembre y seis primeros de Enero y los días de cumpleaños de S. S. MM. los Reyes reinantes y de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Art. 26. Los alumnos habrán de efectuar sus estudios en años sucesivos, y si un año dejaren de inscribirse, se considerará como perdido, á los efectos del artículo 27.

Art. 27. Cuando un alumno pierda un año dos veces, perderá la carrera.

Si por causa legítima no puede empezar ó continuar un curso y solicita suspensión de estudios, la Junta de Profesores podrá acordarla y, en tal caso, no se considerará perdido á los efectos del párrafo anterior.

Art. 28. Durante el curso se someterán los alumnos á pruebas ó exámenes parciales, en los meses de Enero y Mayo, y otras de repaso general y prácticas en el mes de Junio. Estas pruebas se harán por escrito y con los mismos temas para todos los alumnos.

Art. 29. A la terminación de las pruebas y en el mismo mes de Junio, los Profesores de cada año, con el Director ó Secretario, si así conviniese, examinarán los trabajos realizados por los alumnos en las pruebas, las notas que hayan obtenido durante el curso, las faltas de

asistencia, las correcciones impuestas, y en general la conducta académica de los alumnos, y en su vista los calificarán con las notas de *aprobado ó suspenso*. Esta calificación se hará por años completos.

Art. 30. Los alumnos que queden suspensos en el mes de Junio, sufrirán una prueba extraordinaria en el mes de Septiembre ante el mismo Tribunal de Junio. Las calificaciones en esta nueva prueba serán de *aprobado ó desaprobado*.

Art. 31. Terminada la prueba de Septiembre, se constituirá nuevamente el Tribunal y procederá á la clasificación de los alumnos aprobados por orden de mérito y con las notas que á su juicio merezcan.

Estas notas serán: *bueno, muy bueno y sobresaliente*.

Art. 32. El alumno desaprobado deberá repetir el año completo.

Art. 33. La calificación y clasificación definitiva de fin de carrera se hará por la Junta de Profesores, á la vista de los expedientes académicos de los alumnos, principiando por designar por mayoría de votos los alumnos que deban ir ocupando los puestos sucesivos de la lista, y seguidamente las censuras que á cada uno corresponda. En caso de empate decidirá el Presidente.

Madrid, 11 de Junio de 1910.—Aprobado por S. M.—Calbetón.

(Gaceta 14 Junio 1910).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial haber sido dados de alta los ganados vacunos que en Calatayud se hallaban padeciendo la fiebre aftosa.

Zaragoza 23 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he aprobado la siguiente propuesta de Agentes ejecutivos que, conforme á la condición novena del pliego de condiciones para la subasta del Contingente provincial y á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha presentado á mi autoridad el contratista de aquel servicio D. Leonardo Camón.

Primera zona de Ateca.—D. Adolfo Tappero Sancho.

Segunda de Ateca y Daroca.—D. José Bielsa Juncar.

Tercera de Ateca y Calatayud.—D. Antonio Casanova García.

La de Belchit e con Tauste.—D. Plácido Carnicer Serón.

La de Borja.—D. Enrique Muñoz Araus.

La de Caspe-Pina.—D. José Aznar Tapia y don Eusebio Sancho Faló.

La Almunia.—D. Marcos Carnicer Serón y don Santiago Manuel Germán.

Tarazona.—D. Julio Martínez García.

Egea Sos.—D. Marino Marco Sampietro y don Victoriano Arenaz Ena.

Zaragoza.—D. Mariano Alda Amorós.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y Autoridades á quienes pueda interesar.

Zaragoza 21 de Junio de 1910.—El Presidente, Sixto Celorrio.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación

Con fecha 8 del actual se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Herrera, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal por no haber remitido certificación de los ingresos efectuados en la caja de dicho Municipio, la cual le fué reclamada en 25 de Mayo último en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, letra D, núm. 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha Ley y art. 6.º, núm. 21, caso 2.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 22 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Pedro Arguimbau.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por el plazo de veinte días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, el expediente relativo á la ampliación de la línea de ensanche de la calle de San Andrés, incluyendo en ella las casas números 8 y 10, al objeto de que al ser reconstruídas, la obra se practique siguiendo la línea de las casas números 12, 14 y 16.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 21 de Junio de 1910.—El Presidente José M. Fraile.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En atención á los calores propios de la estación y siguiendo la costumbre de años anteriores, he dispuesto que á partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL sean cuatro las horas de clase por la mañana en las escuelas públicas de esta provincia, quedando suprimida la sesión de la tarde hasta el 15 de Septiembre inclusive del corriente año.

Zaragoza 23 de Junio de 1910.—El Gobernador, Presidente, Fernando Weyler.—El Secretario, Nicolás Tello.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En virtud de lo acordado en providencia de este Tribunal de dieciocho del actual, se hace saber: Que por D. Eugenio Zueco y Sánchez, Secretario-Contador del Hospicio é Inclusa de Tarazona, se ha acudido á dicho Tribunal con escrito de once de los corrientes, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo de la Exema. Diputación provincial de Zaragoza de 30 de Mayo último, por el que se provee la plaza de Secretario-Contador del Hospital y Hospicio de esta ciudad en favor de don Pascual Prida Lacarrera.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 de la ley de lo contencioso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza 21 de Junio de 1910.—El Secretario del Tribunal, José M.º Martell, Habilitado.

SECCION SEXTA

Bubierca.

Por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, se hallan de manifiesto las liquidaciones del presupuesto de 1909, relación de deudores y acreedores y presupuesto refundido para 1910.

Bubierca 19 de Junio de 1910.—El Alcalde, Miguel Heredia.—P. S. M., Raimundo Bazán.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

Sociedad anónima.

Desde el viernes 1.º de Julio próximo podrá hacerse efectivo en el domicilio social, Independencia, 30, principal, derecha, de diez á trece, en los días no feriados, el dividendo acordado en Junta general ordinaria celebrada el 22 del actual y correspondiente al cupón núm. 10 de esta Sociedad.

Zaragoza 22 de Junio de 1910.—El Administrador general, Cesáreo Cajal